

MINUTA de la 2da Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

Siendo las 10:00 horas del día 26 de mayo del 2022, reunidos de manera presencial en la sala de juntas de la Dirección de Administración, se da inicio a la 2da Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. previa convocatoria enviada por correo electrónico, en la que se señaló el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- **Solicitud de cambio de clasificación de la información contenida en la serie 4C.3 Expediente Único de Personal.**
- **Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información con folio 330005222000023.**

En el desarrollo de la sesión y una vez comentados los antecedentes y en base en la normatividad revisada se tomaron los siguientes:

ACUERDOS

Acuerdo CT-1SE-04-2022. La Jefa del Departamento de Recursos Humanos retira la solicitud ante el Comité de Transparencia (anexa), del cambio de la clasificación en la Ficha Técnica de Valoración de la serie 4C.3 “Expediente único de personal” en el apartado de condiciones de acceso a la información como información confidencial.


Acuerdo CT-1SE-05-2022. Los miembros del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resuelven de la siguiente manera:

	Sentido de la resolución
Titular de la Unidad de Transparencia	Modificar la clasificación
Representante designado	Confirmar la clasificación
Titular Órgano Interno de Control	Confirmar la clasificación


Por lo que por mayoría de votos el Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información, propuesta por la Jefatura de Recursos Humanos (anexa), en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330005222000023.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11:20 horas del mismo día se dio por concluida la 2da Sesión Extraordinaria de este Comité. Firman al calce los que en ella participaron.


[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



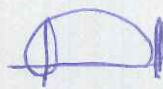
Ing. Luis Kevin Hernández Foy
Titular de la Unidad de Transparencia




Mtro. Oscar Leonel Rodríguez Quiñones
Representante designado



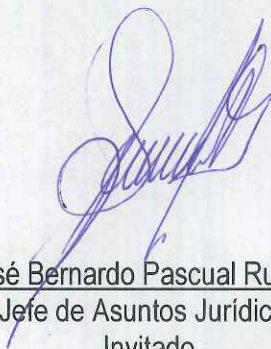
Lic. Anya Lizzette Bermúdez Torres
Titular del Órgano Interno de Control



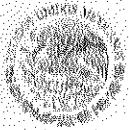
Lic. América B. Meza Moya
Responsable de Archivo de Concentración
Invitada



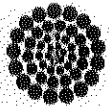
C.P. Beatriz Teresa Brambila Fausto
Jefa del Departamento de Recursos Humanos
Invitada



Lic. José Bernardo Pascual Ruíz Olvera
Jefe de Asuntos Jurídicos
Invitado



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CENTRO DE INVESTIGACIONES
EN ÓPTICA, A.C.

León, Guanajuato, a 24 de mayo de 2022
Oficio No. RH/015 /2022

**Comité de Transparencia y Acceso
a la Información del
Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.
Presente:**

Por medio del presente oficio se solicita el cambio de la clasificación en la ficha técnica de valoración de la serie 4C.3 Expediente Único de Personal, en la parte que menciona las condiciones de acceso a la información de la serie documental, sea considerada como confidencial en virtud de que es documentación que se recibe y se encuentra bajo resguardo del Departamento de Recursos Humanos por lo cual no se puede considerar como pública, esto de acuerdo a las siguientes leyes y artículos que se refieren y a la letra dicen:

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

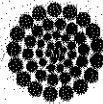
Artículo 8. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIO
CENTRO DE INVESTIGACIONES
EN OPTICA, A.S.

Artículo 14. El Sistema Nacional, además de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes funciones en materia de protección de datos personales:

- I. Promover el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en toda la República Mexicana;
- II. Fomentar entre la sociedad una cultura de protección de los datos personales;

Artículo 15. El Consejo Nacional funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 19. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Artículo 27. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral.

Artículo 34. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión. Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

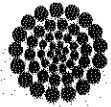
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CENTRO DE INVESTIGACIONES
EN ÓPTICA, A.C.

Artículo 69. Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Se considera información confidencial:

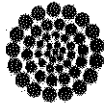
- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CENTRO DE INVESTIGACIONES
EN OPTICA, A.C.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

Sin otro asunto particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente:

Beatriz Teresa Brambila Fausto
Responsable del Archivo de Trámite
del Departamento de Recursos Humanos





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



R: Cabe mencionar que en el presente documento se encuentra una versión pública de la información solicitada.
Información Pública
Clasificación: Libre

CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA

Número: UDE-: 330005222000023

Asunto: Se notifica respuesta a solicitud de acceso a la información

León, Guanajuato

Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con relación a la solicitud de acceso a la información presentada el día **6 de mayo de 2022** y registrada con el número de folio 330005222000012, donde solicitan siguiente información a:

"Se solicita copia del Expediente de Personal de los trabajadores que laboran en el área de Adquisiciones" (sic)

R: Cabe mencionar que en el Centro no se cuenta con área de adquisiciones, por lo cual se entrega una versión pública en términos del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 30 y 41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, del expediente del personal del área de compras, de la información que se considera pública y testando los siguientes datos personales:

RFC
CURP
Número de Seguridad Social
Domicilio
Número de teléfono

La documentación confidencial que no se entregará:

Acta de nacimiento
CURP
RFC
Certificado de estudios
Identificación Oficial
Alta del IMSS
Comprobante de domicilio
Diplomas
Cartas de recomendación

Loma del Bosque No. 115, Col. Lomas del Campestre, CP. 37150, León, Gto., México.
Tel: (477) 441 4200 www.cio.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Así mismo, se hizo la consulta de la autorización de la entrega de la información de los expedientes de personal a las empleadas involucradas misma que fue negativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Beatriz Teresa Brambila Fausto
Jefa de Recursos Humanos
Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

